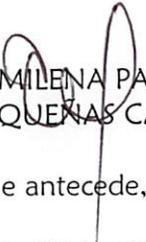


INFORME SECRETARIAL: Soledad 11 de noviembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES, contra JULIO DE LA HOZ ROMO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00452-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad marzo 04 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra JULIO DE LA HOZ ROMO, con fundamento en pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no manifiesta el interregno en que se causan los intereses a plazo en el acápite pretensiones.

Y finalmente no manifiesta si tiene en su poder el titulo valor base de la acción de recaudo de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Indicar el interregno de los intereses a plazo.
- Manifestar si tiene en su poder la letra de cambio base de la acción de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a el Doctor GUSTAVO VEGA GUERRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.013.330 y Tarjeta Profesional No 65.333 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el endoso a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21 Hoy 05 marzo DE 2021.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria